



## Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

email: [jo6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION No. 130013103006202200314-00

DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ Y

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S. COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. Y NUEVA EPS S.A.-

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias Distrito T. y C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Ha pasado al Despacho el presente **proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, seguido por YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO, y PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ, contra DUMIAN MEDICAL S.A.S. 805.027.743-1. COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM&CIA LTDA y NUEVA EPS S.A. en donde se manifiesta por la apoderada de la parte demanda **COSMITET LTDA**, Dra. **ANGELA MARIA VILLA MEDINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.632.980 de Palmira (V.), abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 234.148 del Consejo Superior de la Judicatura, que renuncia al poder que le fue conferido, al tiempo que la declaraba a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Visto lo anterior sería lo propio solicitar a la apoderada para acceder a su pedido que aporte prueba suficiente del envío de tal comunicación a la dirección electrónica o física que tiene dicha entidad para tales fines y que aparece en el respectivo certificado de cámara de comercio que así lo acredita, pero detecta el despacho un nuevo memorial suscrito por VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ Apoderada General COSMITET LTDA, en el que manifiesta que confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para ejercer la defensa de la empresa en todas las etapas del proceso hasta su terminación a la Profesional del Derecho NATHALY PELAEZ MANRIQUE, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.088.251.336 de Pereira, titular de la T.P. No. 188270 del C.S. de la J, correo electrónico [natypelaez2405@hotmail.com](mailto:natypelaez2405@hotmail.com), con facultades de adelantar todos los tramites, actos y gestiones para la defensa de los intereses de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA., dentro del proceso de la referencia que cursa en este Despacho, lo que motivara a que se acepte la renuncia de la primera apoderada y se admita esta nueva representación judicial.-



*Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena*

*Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310*

*email: [joc6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:joc6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CRICUITO DE CARTAGENA de INDIAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** la solicitud de renuncia de poder presentada por la DRA. **ANGELA MARIA VILLA MEDINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.632.980 de Palmira (V.), abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 234.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demanda **COSMITET LTDA.-**

**SEGUNDO: RECONOCER** a la Profesional del Derecho **NATHALY PELAEZ MANRIQUE**, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.088.251.336 de Pereira, titular de la T.P. No. 188270 del C.S. de la J, correo electrónico [natypelaez2405@hotmail.com](mailto:natypelaez2405@hotmail.com), con facultades de adelantar todos los tramites, actos y gestiones para la defensa de los intereses de **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, dentro del proceso de la referencia que cursa en este Despacho.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO**

**LA JUEZA**